

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00543-00
Demandante	SISTECREDITO
Demandado	JUAN CAMILO ARBOLEDA GÓMEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 688

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, y decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda **ejecutiva**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1º). Conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # __89_____ Hoy __2 d septiembre de 2020_____ a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA

MARLENY

JUEZ - JUZGADO 016 MUNI

Este documento fue generado con firma elec
527/9

Código de verificación: **cac126b5bd534385d1556c5f18d0bae39bb5e9fcea8fac77f2a9431ed3171368**
Documento generado en 01/09/2020 01:34:46 p.m.